



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01583

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Como esta expresado en el **Código General Del Proceso** en su **artículo 82 requisitos de la demanda parágrafo 10** *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."* En tal sentido el despacho observa que en el escrito de la demanda (Cfr.Pág 5), solamente se aporta la dirección de notificación de la apoderada de la parte demandante y no de las demás partes, incumpliendo con lo expresado en la norma citada.
- Según lo estipulado en la **LEY 2213 de 2022** en el **ARTÍCULO 8** el cual hace referencia a notificaciones personales en el parágrafo segundo dice: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*
- Sírvasse adecuar el acápite de las pretensiones en el inciso primero y los hechos en el numeral cuarto del escrito de la demanda, así como la tasa a la que fueron liquidados. Aclarará lo respectivo al cobro de **INTERESES PLAZO**, indicando de manera expresa la tasa de interés

aplicada y la fecha de causación de estos, la cual deberá guardar coherencia con el plazo estipulado para el pago de la obligación; en tal sentido aclarar desde cuando el juzgado deberá entender extremo temporal para tales intereses, para así poder tener coherencia con la procedibilidad de los **INTERESES MORATORIOS** en el pago de la obligación.

- Debe aclararse, que los intereses de plazo se generan durante el plazo estipulado para el pago de la obligación, y los intereses de mora se causan a partir del vencimiento de la obligación. Teniendo en cuenta dichos parámetros.
- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos.
- Deberá cumplir con el artículo inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: "... al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente .el escrito de subsanación".

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

LC

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD <i>Medellín, en la fecha 6 dic 2023, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.</i> _____ Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fb8ed5652b9ab04ab54d273f4e57b2e232f045d19a745ee3042a6b15b3433a**

Documento generado en 05/12/2023 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>